

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.594

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## AVISO

Según las Ordenanzas de la Excelentísima Diputación, con respecto a este periódico las SUSCRIPCIONES al mismo DEBEN ABONARSE POR TRIMESTRES ANTICIPADOS, (como consta en la cabecera de cada ejemplar). Por tanto los abonados que no se hallen al CORRIENTE de dicho pago, dígnense hacerlo cuanto antes a fin de no tener que SUSPENDERLES EL ENVIO DEL MISMO.

Fundado en el acierto de esta política, y con motivo de la ratificación por la voluntad popular de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, que viene a coincidir con el aniversario del Glorioso dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acordados ambos hechos en la expresión de un idéntico sentimiento patriótico, se hace uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un indulto general a determinados penados no reincidentes.

Asimismo, próximo a vencer el plazo concedido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se otorgaba a los españoles residentes en el extranjero el derecho de acogerse a los beneficios del nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se prorroga nuevamente el término durante el cual podrán aquellos solicitar la aplicación del referido indulto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las penas de arresto menor y correctivos de arresto militar impuestos o que se impongan por infracciones cometidas hasta el día dieciocho de julio del año actual.

Artículo segundo.—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad y que en su origen no sean superiores a doce años, a los condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, así como en la derogada Ley de Seguridad del Estado, cometidos hasta la fecha citada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se exceptúan de los beneficios de este Decreto:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes y a los que, aun sin serlo, tengan antecedentes penales derivados de más de una condena.

Segundo.—A los reclusos que tengan en su expediente correccional alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión y conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas de menor entidad.

Tercero.—A los rebeldes que no se presentaren ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los condenados o a los que se les condene por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días, manifiesta su oposición por escrito a la concesión de la gracia de indulto ante el Tribunal o Juzgado que entienda de la causa.

Artículo cuarto.—En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales del orden civil y Autoridades judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que a la solicitud que dirijan a los mismos acompañarán las certificaciones acreditativas de no estar incurso en las excepciones del artículo anterior. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio, una vez firme la sentencia.

Artículo quinto.—Los Directores de los Establecimientos Penales expedirán, a petición de los interesados, certificación acreditativa de la conducta de los reclusos, a los afectos señalados en el artículo tercero.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto.—Se prorroga por seis meses el plazo establecido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para acogerse los españoles que se encuentren en el extranjero y que regresen a España a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo séptimo.—Por los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo

(B. O. del E. n.º 214.—2 agosto 1947)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1947 a 3 de enero de 1948.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado periodo de circulación y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica de Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidos de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inclusive, llevará forzo-

## Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de julio de 1947 sobre construcción de viviendas por Organismos oficiales.

Ante la falta de iniciativa particular para construir viviendas de renta reducida, debe el Estado reforzar sus diligencias y sacrificio para proporcionar medios económicos y facilidades administrativas a los Organismos oficiales, a fin de que puedan, haciendo uso de la facultad que les confirió la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, edificar viviendas con destino a sus funcionarios y empleados. Por este procedimiento de resolver el problema de la vivienda en forma cooperativa, queda eliminado todo lucro y, consecuentemente, todos los beneficios del Estado, distribuidos por conducto del Instituto Nacional de la Vivienda, llegarán a los beneficiarios sin sufrir disminución alguna.

Obedeciendo a este propósito se han dictado aisladas disposiciones en beneficio de los funcionarios pertenecientes a diversos Organismos oficiales y Mutualidades benéficas integradas por los mismos funcionarios, consignado los límites presupuestarios de las viviendas que para cada categoría podían proyectarse. Al extenderse este sistema parece obligado llegar a una unificación de este tipo y, al propio tiempo, dar posibilidad a estos Organismos y Mutualidades de obtener el préstamo necesario para completar la financiación de sus proyectos, del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud, vengo en resolver:

Artículo primero.—Los Organismos autónomos, Mutualidades benéficas de funcionarios y empleados, tanto del Estado, Corporaciones locales y Corporaciones y Entidades que tuvieran a su cargo servicios públicos, que, haciendo uso de la autorización conferida por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, soliciten del Ins-

tituto Nacional de la Vivienda los beneficios del régimen de viviendas protegidas, creado por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, deberán atenerse, en cuanto al presupuesto límite de cada vivienda, a lo que a continuación se consigna:

Jefes de Administración y categorías asimiladas, presupuesto máximo por vivienda, noventa mil pesetas.

Jefes de Negociado y categorías asimiladas, presupuesto máximo de vivienda, setenta y ocho mil pesetas.

Oficiales y Auxiliares, presupuesto máximo por vivienda, sesenta y seis mil pesetas.

Subalternos, presupuesto máximo de vivienda, cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Crédito para la Reconstrucción Nacional para que aplique sus fondos propios y el producto de las emisiones en cédulas de la construcción a la concesión de préstamos a los Organismos y Mutualidades a los que se refiere el presente Decreto con destino a la construcción de proyectos de viviendas protegidas, aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 216.—4 agosto 1947.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945.

La generosa política penal del Gobierno, puesta de manifiesto en múltiples y reiteradas disposiciones, ha incorporado a la vida nacional numerosos españoles que, arrepentidos de sus pasados yerros, contribuyen con su trabajo y vida honrada al sostenimiento de la familia y a levantar la economía de la Nación.

samente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales, y diez céntimos para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de franqueo, y para la certificada, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

Artículo tercero.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios; incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las Expendedurías de Tabacalera, S. A., que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las Oficinas postales.

Artículo quinto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por Tabacalera, S. A., y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

Joaquín Benjumea Burín

(B. O. del E. n.º 211.—30 julio 1947.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1717

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Villalonga Melsión, en solicitud de ampliación de su industria de platería y bisutería en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Villalonga Melsión, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concreta exclusivamente al motor a explosión de reserva, no autorizándose la instalación de los restantes elementos de trabajo, dada la escasez de materias primas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 26 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1718

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ramón Cifre Cifre, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Eléctrica Popular de Pollensa en solicitud de cambio de nombre de la entidad «Eléctrica Pollensina S. A.» Empresa productora de energía eléctrica domiciliada en Pollensa, calle de San José n.º 2.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Comercio, que ha hecho suyo la Dirección General de Industria.

Considerando que por tratarse de la transformación de una Central eléctrica en Cooperativa, pueden lesionarse los legítimos derechos de los actuales abonados que no estimen conveniente el ingreso como socios cooperadores, con la consiguiente aportación de capital, y no puedan prescindir por otra parte del actual servicio de suministro prestado por la Eléctrica Pollesina hasta la fecha a las tarifas vigentes actualmente.

Esta Delegación queda enterada a los efectos de la solicitud de traspaso en la Contribución Industrial e inscripción en el Censo del Registro Industrial y de acuerdo con la Norma 9.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939, bajo las condiciones especiales siguiente:

La Cooperativa Eléctrica Popular de Pollensa, viene obligada a abastecer al público en general en las condiciones previstas en el Reglamento de Verificaciones eléctricas y demás disposiciones concordantes y a base de las tarifas en vigor de «La Eléctrica Pollensina S. A.»

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca 30 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1728

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Sintés Seguí, en solicitud de ampliación de su Industria de platería y bisutería en Mahón.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que la capacidad de producción de la Industria establecida es más que suficiente para atender a las demandas del mercado, existiendo por otra parte verdadera escasez de materias primas que precisa dicha fabricación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 30 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA  
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora Municipal durante el mes de septiembre de 1946.  
Sesión ordinaria del día 3 de septiembre de 1946, 1.ª Convocatoria.  
Se acordó: La aprobación del acta de

la sesión anterior.—El enterado del Despacho Ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—El enterado de una resolución de la Dirección General de Administración Local aprobando la plantilla de personal administrativo, propuesta.—Conceder varias licencias relativas a obras de carácter particular.—Contribuir con la cantidad de cincuenta pesetas a la suscripción abierta con motivo de la Coronación de la Santísima Virgen de Africa.—Reconocer a la Comadrona D.ª María Capó Martorell, el derecho al percibo del tercer quinquenio.—Conceder al taxista D. José Aguiló Bonnin, el permiso de parada que tiene solicitado.—Adquirir un bidón de aceite de engrase para la apisonadora del Municipio.—Aprobar el extracto de acuerdos, correspondiente al pasado mes de agosto.—La distribución de fondos para el mes de la fecha.—Conceder a los particulares que lo deseen, el derecho a perpetuar alguna de las sepulturas del Cementerio Municipal, mediante las condiciones que se expresan.—Prestar aprobación al proyecto de reforma de la Casa Consistorial.

Sesión del día 17 de septiembre de 1946, 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho Ordinario.—Aprobar varias cuentas.—Causar baja en el Padrón de Habitantes los vecinos que se expresan.

Conceder a varios particulares, licencia de ejecución de obras.—Conceder a Don Antonio Comas Serra y esposa, el derecho a perpetuar la sepultura num. 35 del Cuadro 3.º del Cementerio Municipal de esta Villa.—Conceder una gratificación de 600 pts. al Oficial Segundo Sr. Rettich, por los trabajos prestados.—Conceder al contratista D. Juan Soler, conforme tiene solicitado, autorización para instalar la oficina recaudatoria, en la calle Misterio núm. 34.—Conceder a título de precario, al Colegio de 2.ª Enseñanza de esta localidad, los locales del primer piso del Edificio conocido Can Garroví, propiedad del Ayuntamiento.—Condenar al Guardia Municipal Pedro A. Gost Caldés, a la suspensión de empleo y sueldo por espacio de treinta días y a las accesorias que se detallan en el fallo.—Sea satisfecho por Sebastián Serra Capó, el cargo que presenta el Capitán Habilitado de la Junta de Clasificación de la Caja de Recluta de Baleares, por el reconocimiento facultativo de que fué objeto.—Trasladar la próxima sesión ordinaria al día 2 de octubre.—Dar de baja por enfermedad, al Guardia Pedro Serra Soler.—Llevar a cabo una campaña contra el intrusismo en la enseñanza primaria.

La Puebla a 2 de octubre de 1946.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnífico Ayuntamiento, en sesión del día 2 de octubre de 1946, acordó su aprobación. De cuyo acuerdo certifico, Alejandro Cuéllar.

Num. 1748

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante D. Santos Garnacho Vázquez, vecino de Estella, que se siguen en este Juzgado a instancia del acreedor D. Pedro Ferrer Simonet; se cita por medio del presente al quebrado D. Santos Garnacho Vázquez, para el acto de darse principio por el Síndico de la quiebra D. Francisco Suau Saiz a la formación del inventario formal y general de todos los bienes, efectos, libros, documentos y papeles de la quiebra, que habrá de tener lugar el día diez y ocho de los corrientes a las diez de su mañana, al que podrá asistir dicho quebrado por sí o por medio de apoderado.

Inca a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1747

Con Francisco Nopera Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza formada para la Sección cuarta del juicio universal de quiebra necesaria del comerciante D. Santos Garnacho Vázquez, vecino de Estella, que se sigue en este Juzgado, se ha acordado por resolución de esta fecha, que los acreedores del quebrado, presenten dentro del término de treinta días al Síndico D. Francisco Suau Saiz, mayor de edad, Abogado, vecino de Palma de Mallorca, los títulos justificativos de sus

créditos; y que el día veinte del próximo mes de septiembre a las once de su mañana, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la celebración de la Junta de exámen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra.

Dado en Inca a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Nopera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1751

Don José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal número dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a don Francisco Mulet Alcover en el juicio verbal seguido sobre pago de cantidad a instancia de D. Miguel Pascual Morey, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de agosto próximo a las doce.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un ropero formando tres cuerpos con un espejo luna en el centro. Valor según justiprecio mil pesetas.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes están en depósito en la calle de 31 de Diciembre 68-1.º

Palma a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Vidal.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 1749

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio de cognición sobre reparación de una tubería que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Miguel Cañellas Pou como marido y legítimo representante de Doña María Clar Villalonga contra Doña Catalina Piña Antich, D. Sebastián Piña Antich, Doña Margarita Terrasa Palmer, D. Gabriel Vidal Palmer, D. Pedro Antonio Bauzá Bannasar, Doña Catalina Bauzá Ribas y D. Matías Bannasar, en ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos o causahabientes, mediante providencia de esta fecha el Sr. Juez Municipal de este distrito tiene acordado se de traslado de la demanda a los referidos demandados para que en el improrrogable plazo de diez días contesten la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía. Las copias simples están a disposición de los demandados en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados de ignorado paradero y para su publicación en el B. O. de esta provincia expido el presente en Palma a once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Pablo Ripoll.

Núm. 1759

PARQUE DE INTENDENCIA  
DE MAHÓN

Hasta el día 12 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

Leña de encina para hornos.  
Leña de encina para ranchos.  
Leña troceada de pino para ranchos.  
Paja para piensos.

Villa Carlos 2 de agosto de 1947.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º—El Director accidental, Casado.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA